

ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

REUNION DE LOS ALCALDES DE LAS CAPITALES DE PROVINCIA EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

El día 25 de octubre último se celebró la primera reunión de Alcaldes de Capitales de Provincia para coordinar el mejor servicio, en interés de sus vecindarios, de las facultades que sobre materia de abastecimientos han sido delegadas a los Ayuntamientos.

Han estado representadas 47 Provincias. Presidieron el Ilustrísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos, Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios de Administración Local, Ilmo. Sr. Secretario Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos e Ilmo. señor Alcalde de Madrid.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local abrió la sesión con el siguiente discurso:

Excmos. e Ilmos. Sres., Señores Alcaldes:

Vamos a tratar de problemas de abastecimientos, o mejor dicho, váis a tratar de problemas de abastecimientos, y entiendo que debo dar ejemplo racionando mi oratoria a una dieta verbal. Por ello quiero solamente daros la bienvenida a esta casa, que es la vuestra, y transmitir os una consigna del Sr. Ministro de la Gobernación, cuya representación ostento en este acto, y es la de que en vuestras deliberaciones, en vuestras discusiones, si a ello hubiera de llegarse, tengáis siempre presente que si la noble sinceridad está demandada por vuestro patriotismo, la mesura y discreción están impuestas también por el sentido de la responsabilidad de las circunstancias. Entre las múltiples soluciones que se han apuntado

para el problema de los abastecimientos, no tengo noticia de ninguna que haya encontrado feliz solución ni tampoco espero encontrar la resolución plena de los problemas de abastecimiento en las recriminaciones mutuas. No hay que recriminar; hay que criticar, siempre que la crítica sea constructiva, siempre que a la solución que se impugna se ofrezca otra solución más eficaz, y por eso, vosotros que ostentáis la representación más granada de los Municipios españoles, vosotros, magníficos en vuestro ardor y en vuestro patriotismo, es necesario que no paséis ninguno al fácil terreno de la recriminación. Nosotros no podemos ser tan pesimistas, porque la misma voz de mando que sonó en los ámbitos de Brunete es la que nos da la consigna para la batalla de España.

A continuación habló el Alcalde de Granada, y seguidamente el Comisario General de Abastecimientos, los cuales expusieron el objeto de la reunión.

Luego intervinieron los representantes de varias Provincias. Después de señalarse una serie de puntos relativos a las atribuciones que sobre Abastos tienen los Ayuntamientos y la necesidad de unificar los criterios y modalidades de resolución de los problemas locales de abastos, se acordó nombrar cinco ponencias, cada una de las cuales estudió específicamente materias de tanto interés como carne, huevos, leche, pescado, legumbres y verduras.

Estas ponencias las integraron diferente número de representantes, pero en cada una de ellas se puso especial cuidado de que en su composición estuvieran representadas provincias productoras y deficitarias, con lo que se asegura el mejor éxito de las relaciones interlocales.

Las ponencias se vinieron reuniendo en los siguientes días, y su trabajo ha quedado cristalizado en unas conclusiones que en la tarde del día 29 de octubre fueron entregadas por una comisión al Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Este recibió a los comisionados en su despacho oficial y hallándose presente el nuevo Comisario General de Abastecimientos. La entrevista se prolongó más de tres horas, y sobre el texto de las conclusiones hubo un cambio de impresiones, tanto referentes a las de tipo general como a aquellas otras de carácter particular para determinados artículos cuya distribución corresponderá desde ahora a los Municipios.

El Ministro y el Comisario General se hicieron cargo del documento y prometieron estudiarlo con todo cariño.

La misma Comisión estuvo por la noche en el despacho oficial del Sr. Ministro de la Gobernación, y tanto a éste como al Sr. Director General de Administración Local, les dieron las más expresivas gracias por las facilidades que prestaron a la celebración de esta Asamblea.

Estas reuniones se repetirán en plazo no muy lejano para mantener un frecuente contacto de Autoridades.

SEGUNDO CURSO DE LA CUARTA PROMOCION DE ASPIRANTES AL DIPLOMA DE TECNICO URBANISTA

El día 14 de octubre comenzó en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, Sección de Estudios Urbanos, el primer período escolar del segundo curso de la cuarta promoción de aspirantes al Diploma de Técnico Urbanista, al que asisten arquitectos e ingenieros, al servicio de las Corporaciones locales ya, algunos, y aspirantes a ingreso en las mismas, otros.

Este primer período (el que se ha refundido con el segundo para evitar así un desplazamiento considerado innecesario) ha durado hasta el día 25, inclusive, del pasado mes de octubre, y en él, bajo la competente dirección de los Profesores Sres. Blein Zarazaga, Bidagor Lasarte, Paz Maroto, Martínez de la Madrid, Nasarre Audeara y Perpiñá Grau, se han cursado las enseñanzas de *Esquemas urbanos*, *Servicios urbanos* (en sus diversas fases), *Generalidades de Urbanismo* y *Economía urbana*.

En los días 11 al 16 de noviembre, ambos inclusive, se desarrollará el segundo período de estas prometedoras enseñanzas.

VIAJE DE ESTUDIOS AL MARRUECOS ESPAÑOL

De regreso de un interesantísimo viaje de estudios del Marruecos español, patrocinado por la Inspección de Entidades Municipales de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en el que han visitado la Zona del Protectorado y Plazas de Soberanía, llegaron a Madrid el día 9 de octubre, los se-

ñores D. Juan Guerrero Ruiz, Secretario Técnico de la Dirección General de Administración Local y Redactor-Jefe de esta Revista, y D. Alberto Gallego y Burín, Secretario General de nuestro Instituto.

Ambos altos funcionarios de la Administración Local española han hecho un detenido recorrido, durante un mes, estudiando minuciosamente las instituciones municipales de los territorios indicados, acompañados por el Inspector de Entidades Municipales de la Zona, D. Francisco Trujillo Machacón.

Han visitado la casi totalidad de las Juntas de Servicios municipales, enterándose de su funcionamiento, visitando sus servicios y obras en ejecución y estudiando detenidamente aquellas facetas más típicas de la Administración Local marroquí.

A los visitantes se han dispensado múltiples atenciones, siendo objeto de la más cordial acogida por parte de todas las Autoridades españolas y musulmanas de la Zona, que han considerado de la mayor importancia el contacto con tan destacados técnicos de la Administración Local de la Península, mostrándose éstos encantados por la multitud de sugerencias y enseñanzas recogidas que, expuestas a los organismos correspondientes, pudieran traducirse en una serie de interesantes medidas en beneficio de dichas Administraciones Locales y de los funcionarios a su servicio.

NUEVA PUBLICACION DEL INSTITUTO

Continuando la serie de «Estudios y Estadísticas de la Vida Local de España», acaba de aparecer el volumen V, tomo 4.º, de Administración municipal, consagrado a los Funcionarios de todos los Municipios de España.

Por tratarse de obra de gran utilidad para cuantos estudiosos quieren conocer materia tan interesante como es la de los Funcionarios, su adquisición es de mucho interés para éstos.

Los pedidos, como siempre, dirigidos a la Administración de Publicaciones del Instituto, serán servidos en la forma que soliciten los interesados.

En el próximo número daremos nota bibliográfica sobre tal publicación.

CURSO DE HABILITACION PARA OBTENER EL DIPLOMA DEL SERVICIO DE INSPECCION Y ASESORAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

El día 6 de noviembre próximo comenzará, Dios mediante, en este Instituto, Sección de Administración de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, el curso que habilitará para obtener el Diploma del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, de acuerdo con lo establecido por la Base 68 de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945.

Mediante el oportuno concurso han sido seleccionados diecisiete aspirantes, cuyos nombres son los siguientes:

- D. Ramón María Pérez Gutiérrez.—Valencia.
- D. Esteban González Nieto.—Madrid.
- D. Enrique de la Rosa Indurain.—Barcelona.
- D. Aurelio Lodeiro Tejedor.—Orense.
- D. Francisco Callejón González.—Madrid.
- D. Juan Ortega Díez.—Madrid.
- D. Augusto María Casas Blanco.—Barcelona.
- D. Teodoro Clemente Merodio.—Madrid.
- D. Luis Varela García.—Lugo.
- D. Mariano García Bravo.—Vizcaya.
- D. Rafael Benitez Araña.—Madrid.
- D. Antonio Hidalgo Sánchez-Moreno.—Madrid.
- D. Antonio de Ron Pardo.—Pontevedra.
- D. Antonio Fernández Martínez.—La Coruña.
- D. Juan Antonio Lara Pol.—Madrid.
- D. Narciso Amorós Rica.—Córdoba.
- D. Nicolás de Aravaca y Mejías.—Madrid.

El curso, que tendrá duración de ocho meses, está constituido por nueve asignaturas —aparte de las conferencias sobre otras materias que se consideren de interés— explicadas por el cuadro de Profesores del Instituto.

* * *

Muy avanzados ya los trabajos de confección del fichero del alumnado del Instituto, se ruega encarecidamente, una vez más, que todos aquellos funcionarios que han cursado estudios en la Escuela

Nacional de Administración y Estudios Urbanos o en sus Secciones Locales, tanto en cursos de habilitación como de perfeccionamiento, envíen a este Instituto (García Morato núm. 7, Madrid), dos fotografías, tamaño carnet, para incorporarlas a sus respectivos expediente y ficha.

Como son, en realidad, pocos los que no han enviado tales fotografías, esperamos que esta noticia se difunda por cuantos la conozcan, cooperando así a la elaboración del citado fichero, que en todo momento servirá a distintas finalidades oficiales y de interés personal.

VA A APARECER:

LOS PÓSITOS AGRÍCOLAS

Historia.—Doctrina.—Legislación vigente comentada y concordada.—Jurisprudencia.—Formularios.

por

JUAN BAUTISTA DELGADO

Abogado.—Secretario de 1.^a Categoría e Interventor de Categoría Especial, de Administración Local.

PRÓLOGO

de

ALBERTO GALLEGO Y BURIN

Secretario General del Instituto de Estudios de Administración Local.

Primera obra de nuestra bibliografía jurídica que contiene la legislación vigente sobre Pósitos, concordada y comentada, que la hace de inestimable valor y necesaria consulta, cuando de aquella Institución se trata.

SECCIÓN DE BIBLIOTECA, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES

OFICINA DE DOCUMENTACION LOCAL

RELACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS REGULACIONES RECIBIDAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

(Continuación.)

ORDENANZAS DE EXACCIONES

Badajoz, 1924-25.—Salamanca, 1946.—Granada, 1946.—Castellón,
1946.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

León, 1946.—Segovia, 1946.—Badajoz, 1905, 12, 19-20, 22-23, 28, 29,
31, 33, 36, 37, 38, 39, 42 y 45.—Burgos, 1946.—Bilbao, 1946.—
Salamanca, 1946.—Granada, 1946.

REGLAMENTOS DE FUNCIONARIOS Y REGIMEN INTERIOR

León.—Andraitx.—Marratxi.—Becas.

OTRAS REGLAMENTACIONES DE FUNCIONARIOS

Málaga: Reglamentos del personal de arbitrios, de empleados subal-
ternos y de empleados técnicos.—Pamplona: Reglamentos del
Cuerpo de camineros municipales y del Cuerpo de sanidad.—León:

Reglamentos del Cuerpo de bomberos, del personal subalterno y del personal de paseos y arbolados.—Jaca: Reglamento del Cuerpo de bomberos.—Badajoz: Reglamento de serenos (1895).

MEMORIAS MUNICIPALES DE GESTION

Olesa de Montserrat, 1941-45.—Valle de Valdelucio, 1933-39 y 1940-45.—Valoria la Buena, 1945.—Alcira, 1945.—Arija, 1945.—Villanueva del Río y Minas, 1945.—Moya, 1936-45.

MEMORIAS DE GESTION DE LAS DIPUTACIONES

Valencia, 1945.—Asturias, 1944-45.—Ciudad Real, 1943-45.

PRESUPUESTOS PROVINCIALES

Ciudad Real, 1945 y 1946.—Avila, 1946.

ORDENANZAS DE POLICIA URBANA

Málaga, 1924.—Badajoz, 1894.

OTRAS REGLAMENTACIONES Y PUBLICACIONES

Málaga: Reglamentos del Archivo-Biblioteca y de la Banda de música.

Pamplona: Reglamento del Servicio público de viajeros.

León: Reglamento de los Servicios sanitarios y del Cementerio municipal.

León: Contrato de abastecimiento de aguas.

Tetuán: Estatuto del Montepío de Funcionarios municipales de la Zona del Protectorado.

Bilbao: Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal.

Bilbao: Reglamento de la Caja de Ahorros.

Bilbao: Memoria de la Caja de Ahorros, 1945.

Málaga: Reglamento de Sanidad municipal, 1927.

Badajoz: Reglamentos de la Academia de Música y Banda municipal, de policía y sanidad del mercado.

Badajoz: Reglamentos de la Junta de Beneficencia y del Matadero.

Badajoz: Cuentas municipales de 1881-82 y de 1884-85.

Vich: Ordenanzas de la Plaza Mayor de la ciudad.

(Continuará.)

NOTA.—Se ruega a los Sres. Presidentes de Diputaciones y Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos dispongan la remisión a este Instituto de todas aquellas regulaciones locales que no figuren en las precedentes relaciones.

Del mismo modo, se interesa el envío regular de los Presupuestos, Ordenanzas de Exacciones, Memorias, Boletines y, en general, de todas aquellas publicaciones que aparezcan o no periódicamente, en razón del año económico o por otro cualquier motivo.

BOLETIN INFORMATIVO

de las Corporaciones y funcionarios de Administración Local

Convocatoria del Premio «Calvo Sotelo» correspondiente al año 1946.

El Decreto de 6 de julio de 1939 y la Orden de 10 de julio del propio año, disposiciones por las que fué creado el Premio «Calvo Sotelo», establecen que cada año se acordará por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso para el otorgamiento del Premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido y para su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca concurso para la concesión del Premio «Calvo Sotelo» del año 1946, con sujeción a las siguientes Bases:

1.ª Se concederá un premio de 25.000 pesetas a un proyecto de implantación de algún servi-

cio municipal que pueda adaptarse a un gran número de pueblos españoles.

2.ª Los concursantes que opten al premio deberán presentar su solicitud, acompañada de la justificación correspondiente, en la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local, hasta las trece horas del día 30 de noviembre próximo, bajo sobre cerrado, que llevará un lema y la inscripción «Concurso del Premio Calvo Sotelo del año 1946».

3.ª El Jurado que oportunamente será designado propondrá al Ministro de la Gobernación la adjudicación del Premio.

Madrid, 26 de septiembre de 1946.—*Pérez González.*

(*Boletín Oficial del Estado* de 29 de septiembre.)

Decreto de 30 de agosto de 1946 por el que se delega en

los Municipios parte de las facultades concedidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Ley de 24 de junio de 1941.

La Ley de 24 de junio de 1941, por la que se reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, le encomendó misiones de obtención de productos, distribución y fijación de precios de consumo, para los artículos de su competencia, entre los que se encuentran todos los alimenticios.

En la citada disposición se ordenó que entre los órganos de ejecución con que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes había de contar en todo el territorio nacional, figuraban los Alcaldes de los Municipios.

Las necesidades, variables en tiempo y lugar, que influyen en la política de Abastecimientos, obligan a que la tutela sobre el comercio de los artículos alimenticios sea varia, llegando desde la intervención en precio, distribución y consumo de unos artículos, hasta la libertad de comercio en otros, pasando por la intervención parcial en precios o distribución. En esta diferente gama de la intervención estatal son posibles diferentes modalidades de actuación, así como el concurso, más o menos activo, de los diferentes organismos afectados.

En la fase actual, y sin merma de las facultades asignadas a la Comisaría General, como órgano de superior dirección, se considera conveniente una activa intervención de los Municipios en materia de abastecimientos, concretada especialmente a aquellos productos que tradicionalmente fueron ya objeto de la actuación y responsabilidad de estos organismos, tan directamente interesados en la citada materia, por sus características y por la misión tutelar que tienen encomendada. Dejando, por lo tanto, a la Comisaría General y a sus órganos regionales y provinciales la directa ejecución de todas las fases de abastecimientos para los artículos alimenticios racionados, se asigna a los Municipios, bajo las directrices que aquélla señale, una concreta misión en cuanto a los no racionados en el grado, medida y forma que, de acuerdo con sus atribuciones, determine el citado organismo.

En virtud de cuanto antecede, y en relación con la Ley de 24 de junio de 1941, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la cual corresponden las misiones señaladas en el artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1941 y las de ejecución que se detallan en los artículos 8.º y 12 de la misma, atenderá, por sus medios propios, la obtención

de recursos, distribución y racionamiento de los artículos que, según cuanto se dispone en el artículo 4.º de la Ley de 24 de junio de 1941, se declaran, en su intervención, racionados.

Art. 2.º De acuerdo con lo preceptuado en los apartados j) de los artículos 1.º y 12 de la mencionada Ley, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios en consumo de los artículos intervecinos y racionados.

Art. 3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán precios tope máximos periódicos para las diferentes provincias de aquellos artículos que, por sus características, estén tasados en producción sin estar intervenido su comercio, o que, sin la referida tasa al productor y dentro de términos de precios justos y razonables, han de llegar al consumidor a precios asequibles en relación con el poder adquisitivo de los jornales.

Art. 4.º Por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes corresponde a los Ayuntamientos la regulación del abastecimiento en sus términos municipales de aquellos artículos que se determinan entre aquellos que no estén declarados racionados por el organismo rector del abastecimiento.

Art. 5.º La regulación a que se refiere el artículo precedente se efectuará dentro de las normas directoras que la Comisaría Ge-

neral de Abastecimientos y Transportes marque para cada artículo, y de las complementarias señaladas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Art. 6.º Por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los Municipios respectivos, y dentro de los precios tope señalados para los diferentes artículos, en lo que intervenga, según se dispone en el art. 3.º, marcarán periódicamente los correspondientes al por mayor y detall, siguiendo las fluctuaciones de sus correspondientes mercados.

Art. 7.º Los Municipios, para la ejecución de las misiones que se les encomiendan por este Decreto, organizarán en su seno la Comisión de Abastos, la que, auxiliada por las Inspecciones técnicas de los respectivos Ayuntamientos, desarrollarán, en relación con las funciones que se les asignan, la política de abastecimiento en sus términos municipales, encargándose de la vigilancia de tasas, de estimular la recogida y el transporte a los mercados, de establecer puestos reguladores cuando aquéllos no estén suficientemente abastecidos, de la organización de mercados provisionales y puestos de venta para utilización directa por los productores, de la concesión de licencias a nuevos comerciantes y retirada de las mismas a los que quebranten las normas de tasa o

pongan resistencia al abastecimiento del mercado, así como de todas las funciones relacionadas con el citado abastecimiento.

Art. 8.º Periódicamente, los Municipios darán cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los planes de abastecimientos en vigor, así como de los precios señalados, vigilando aquellas que, en relación con unos y otros, se cumplan las instrucciones, normas o directrices establecidas por la Comisaría General, prestando su apoyo a los citados Municipios y recabando el de la citada Comisaría si las determinaciones o medidas a adoptar excedieran el marco provincial de su competencia.

Art. 9.º Siendo el pan el artículo de primera necesidad fundamental, y aunque se trate de artículo racionado, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes delegará en los Mu-

nicipios la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas.

Art. 10. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la que compete esta función, declarará expresamente cuáles son, en detalle, los artículos en los que, por su delegación, hayan de intervenir los Municipios, debiendo considerarse como características a estos efectos los siguientes:

Carne, aves y caza, leche, huevos, pescado, fruta y hortalizas y legumbres frescas.

Art. 11. Por los ministerios afectados se adoptarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en el Pazo de Meirás, a 30 de agosto de 1946.
FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, *Juan Antonio Suances y Fernández*.